

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinte Veinticuatro (2024)

Proceso DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
Solicitante JORGE MARIO JIMENEZ RAMOS
Radicado 20001 31 10 002 **2024 00076 00**

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA, solicitada por el señor JORGE MARIO JIMENEZ RAMOS, por intermedio de apoderado judicial, para su correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del Código general del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la petición de amparo de pobreza solicitado por la apoderada, el despacho niega el amparo atendiendo que no se encuentra acreditado para esta agencia judicial que quien lo solicita, se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso y que menoscabe su propia subsistencia, Tal y como lo establece el Código general del proceso en su artículo 151.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, promovida por el señor JORGE MARIO JIMENEZ RAMOS, por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio público adscrito a este despacho judicial, para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

TERCERO. Emplácese a la desaparecida ENILDA MARIA RAMOS ESCOBAR, para que comparezca a este juzgado y prevéngase a las personas que tengan información de ella, para que lo informen a este mismo despacho judicial. Dicho aviso debe hacerse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 97 del Código Civil, es decir tres (3) veces por lo menos con un intervalo no menor a Cuatro (4) meses cada uno, así, en un periódico de amplia circulación nacional y local, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y EL HERALDO) actuación que deberá surtirse el día domingo y, por medio de radiodifusora Nacional (RCN RADIO o CARACOL RADIO), cualquier día de la semana, dentro del horario comprendido entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

CUARTO. Dando cumplimiento al Artículo 583 No 3 del C.G.P, ofíciase a:

- La Defensoría del Pueblo en Bogotá, para que nos informen si llevan un registro de personas desaparecidas y o si se le ha hecho un seguimiento al caso del desaparecimiento de la señora ENILDA MARIA RAMOS ESCOBAR
- Al INPEC, para que nos informen si la señora ENILDA MARIA RAMOS ESCOBAR se encuentra en la lista de personas retenidas en los centros carcelarios del país.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- A la División de Migración, con el fin de establecer si el presunto desaparecido ha salido del país con fecha posterior a la de su desaparición.
- Al Instituto Colombiano de Medicina Legal, con el objeto de establecer si en los archivos de esa entidad se ha realizado protocolo de necropsia del presunto desaparecido.
- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o nuevo registro del desaparecido.
- A la fiscalía general de la Nación, con la finalidad que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido.
- Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido.

SEXTO. Reconózcasele personería Jurídica a la abogada ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA, portador de la T.P. No. 103.855 del C.S de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del señor JORGE MARIO JIMENEZ RAMOS, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

OCTAVO: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df282506353aba813fc69171f665d20eeb2e636da6bcf6c73e5f930a572576**

Documento generado en 20/03/2024 01:26:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>